



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0004
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY JOHANA PESTANA AVILA
DEMANDADO	VICTOR FERNANDO SOJO ORTIZ
RADICADO	NO. 05001-31-10-008-2020-00256-00
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Debidamente representada por estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, la señora **CINDY JOHANA PESTANA AVILA** como representante legal de las menores **VALERY Y TALIANA SOJO PESTANA**, instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **VICTOR FERNANDO SOJO ORTIZ**, y solicita que previos los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (16.358.556)** correspondientes a las cuotas alimentarias debidas por el demandado, según las sumas determinadas en la demanda, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales causados desde noviembre de 2018 y que se causen hasta el pago total de la obligación.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro de periodo que se indica en el libelo.

El 28 de enero de 2021 se notificó personalmente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 y vencido el término de traslado para proponer excepciones y solicitar pruebas, guardó silencio.

El despacho teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, menos, se formularon excepciones, se procede a resolver, previas estas

Se impone entonces darle aplicación al artículo 30 inciso 2º de la Ley 1395 de julio de 2010, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor **VICTOR FERNANDO SOJO ORTIZ** para el cobro de la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (16.358.556), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde noviembre 2018, además las que en los sucesivos se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose desde ya las agencias en derecho en la suma de \$ 1.145.000.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ